Nota UOC3 Nº 54/2022

Asunción, 12 de Mayo de 2022.

Señor

Abg. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

En representación de la UOC Nº 3, de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, me dirijo a Usted a fin de contestar las observaciones comunicadas por la **DNCP** a través de sicp@dncp.gov.py en fecha 03 de Mayo del corriente año, las mismas guardan relación con el procedimiento para la Obra **CONTRATACIÓN DIRECTA "CONSTRUCCION DE AULAS EXTENSIVAS ESCUELA BÁSICA N° 1.909 "FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" ID N° 404769.**

CONTESTACIÓN UOC 3

RETENCION 4_ de fecha 03/05/2022 - ID 404769 - CONSTRUCCION DE AULAS EXTENSIVAS ESCUELA BÁSICA N° 1.909 "FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

1-) La fecha tope de consultas no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.

Respuesta: Se modifica en el SICP.

2-) Aclarar el plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

Respuesta: se procedio a la correccion en el PBC

El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: 30 días corridos posteriores a la Recepción Definitiva.

3-) Dictamen de antecedentes de precios referenciales: no indicaron cual es la particularidad por lo cual no dieron cumplimiento a la combinación de fuentes prevista en la normativa vigente.

Respuesta: se remite Dictamen UOC 3 con la debida justificación.

Por todo lo expuesto se solicita la difusión del presente proceso de Contratación Directa que responde a la necesidad de contar con 2 Aulas Extensivas para niños y niñas de escasos recursos del Jardín y Pre escolar respectivamente quienes actualmente desarrollan clases

Lic. Liz Corina Agüero
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones N° 3
Municipalidad de Asunción

bajo los árboles (calor extremo/ frío) en contraposición a lo que establece *la Ley Nº 1680 / CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA , "DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"; Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías, entíendase derecho a la educación con la garantía de contar con el objeto de la contratación directa .*

- *Se adjunta Informe Técnico de la Dirección Ejecutiva del FONACIDE.*

Atentamente

Lic. Liz Corina Agüero R.
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
Municipalidad de Asunción

Lic. Liz Corina Agüero
Jefa Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
DIRECCION EJECUTIVA DE FONACIDE

#ASUNCIÓN EN ORDEN | GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN GESTIÓN ÓSCAR RODRÍGUEZ

MEMORANDUM D.E.F. Nº 109/2022

A: **Lic. Liz Corina Agüero Rojas, Jefa**
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3

PARA: **Diana Cabrera, Técnica**
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3

DE: **Lic. Raquel Cabrera,** Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva del FONACIDE

REF.: **Memorándum UOC3 Nº 330/2022 - ID Nº 404769**
Construcción de aula Extensivas ESC. BAS. Nº 1.909 Fray Bartolome De Las Casas

FECHA : 10 de Mayo de 2022

Me dirijo a usted a fin de dar respuesta al memorándum de referencia y al respecto manifestar cuanto sigue:

Que, de acuerdo a la normativa vigente y a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DNCP N° 1890/2020 ; ***Artículo 3º RESPONSABILIDAD DE LAS CONVOCANTES*** que señala.... Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía y Eficiencia y que se señala en el Método para la Elaboración de Precios Referenciales; lo siguiente... Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, **de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:**

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
3. **Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.**
4. **Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.**

Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente).

Que, en base a lo expuesto LA CONVOCANTE utiliza el método por la combinaciones de los numerales 3 y 4 y al efecto se remite la planilla de precios referenciales, junto a los antecedentes correspondientes.

Además, cabe señalar que el proceso licitatorio con ID 404.769 en la modalidad de contratación directa cuyo objeto es la: "PROVISIÓN DE DOS AULAS MÓVILES PARA LOS *NIÑOS Y NIÑAS DE 5 Y 6 AÑOS DE ESCASOS RECURSOS DEL JARDÍN Y PRE ESCOLAR RESPECTIVAMENTE QUIENES ACTUALMENTE DESARROLLAN CLASES EN LA INTERPERIE BAJO LOS ÁRBOLES (CALOR/ FRÍO DE LA EPOCA) EN CONTRAPOSICIÓN A LO QUE ESTABLECE LA LEY Nº 1680 / CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA , "DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO"; Toda*

medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías, entiéndase derecho a la educación con la garantía de contar con el objeto de la contratación directa .

Se remite además en formato digital el reparo requerido, mediante correo electrónico a la dirección: uoc3asu@gmail.com, atentamente.